



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 6313040030019-2018-00365-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-0328

Pasamos a resolver la advertencia que hace el doctor Conrado Lozano Ballesteros de vulneración al debido proceso por haberse fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin haberse tenido en cuenta que se está tramitando recurso de apelación contra la providencia que rechazó la demanda de reconvención presentada por las señoras Aura Maria Vásquez Vargas y Tatiana del Pilar Ariza Vásquez.

CONSIDERACIONES

En efecto, a la fecha y ante el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, se surte el recurso de apelación presentado por el memorialista contra nuestra decisión de rechazar la demanda de reconvención que presentó como apoderado de las nombradas señoras. Recurso que fue concedido a través de auto del 16 de febrero de 2021 en el que se estableció claramente que el efecto con que se tramitaría, es el **DEVOLUTIVO**.

Respecto de este efecto, señala el numeral 2 del art. 323 del C.G.P. que en “*este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso*”.

Así las cosas, estando debidamente notificado el efecto en que se concedió el recurso, sin que ninguna de las partes hubiera sido tal decisión y considerando que el **EFFECTO DEVOLUTIVO** no suspende la actuación, entonces lo procedente era seguir el trámite del proceso de pertenencia, impulsándolo. Y así se hizo en auto del 2 de marzo de 2021.

Además, a la fecha ya no somos competentes para modificar el efecto en que se concedió la alzada; efecto que, conforme el inciso final del artículo 325 del C.G.P., será revisado por la superior, quien lo ajustará según considere pertinente.

Por lo expuesto, consideramos que no existe violación al debido proceso, razón por la cual no hay lugar a declaración en ese sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5aee159cd27757de0bee1828c1dae270b2423f5441b67078fc77c250162595

Documento generado en 22/03/2021 06:29:57 PM



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>